

Ref: PERTENENCIA N° 00068/16
Demandante: PROVINCIA DE NUESTRA SRA. DE GRACIA DE COL.
Demandado: HER. BERNARDO ORTÍZ AMAYA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

Con base en la observación efectuada por el perito designado y revisado el Folio actualizado de la Matricula Inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión, se detalla que no se ha integrado la litis por la parte pasiva en debida forma, toda vez que existen titulares del derecho Real de Propiedad que no fueron demandados y tampoco han sido citados ni han comparecido al mismo.

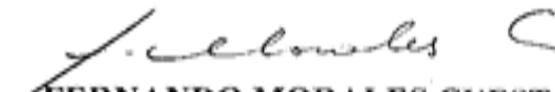
Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Art.61 del C.G.P., se ordena integrar el litis consorcio necesario, citándose como demandados a ESTHER BETSABE, JOSÉ MARÍA, y DIEGO LUÍS MARTÍN SAENZ BERMÚDEZ, ANNE EMANUELLE SAENZ GARREL, y a los Herederos Determinados de BERNARDO ORTÍZ AMAYA, señores JAIME, BERNARDO y ÁLVARO ORTÍZ MARIÑO.

De la demanda, auto admisorio y este proveído, notifíquese y córrasele traslado a los anteriores demandados, por el término legal de 20 días, adviértase a aquellos que corresponda según la ley, que deberán aportar la prueba que acredite la calidad en que se les cita; para efectos de la notificación se requiere a la parte interesada a fin de que allegue las correspondientes direcciones físicas de notificaciones y los correos electrónicos.

La notificación deberá efectuarse conforme lo estipula el Art. 8 del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, Cund., 9 de Agosto de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**.


 LEYDA SARIO GUZMAN BARRETO
 Secretaria

Ref. VERBAL - RESTITUCIÓN N° 00223/19
Demandante: BANCO B.B.V.A.
Demandado: LEIDY SUSANA RAMOS QUESADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

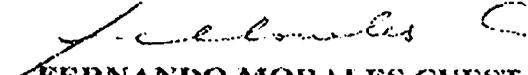
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el Numeral 2° del Art. 161 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia, solicitada por la apoderada de la parte actora y demandada en el anterior memorial y hasta por el término de dos (2) meses, allí solicitado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 18 de Agosto de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud, informando que la demandada aún no ha sido notificada. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: RESTITUCIÓN N° 00001/21
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandado: ELIANA PATRICIA GÁMEZ BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

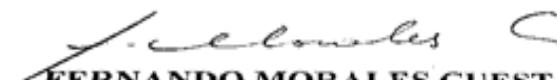
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

Por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda, toda vez que aún no se ha notificado a la parte demandada ni se han practicado medida cautelar alguna. Téngase por retirada una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 13 de Agosto de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que allegaron el Folio de Matricula Inmobiliaria actualizado, donde se acredita el registro de la Sentencia y Acta de Entrega. Sírvase proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: EXPROPIACIÓN N° 00089/19
Demandante: A N I
Demandados: DANIEL GORDILLO Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



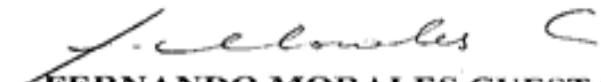
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el Numeral 12 del Art.399 del C.G.P., acreditado el diligenciamiento del Oficio N° 941, relacionado con el Registro de la Sentencia y Acta de Entrega, se ordena el pago y entrega al señor DANIEL GORDILLO de los dineros consignados por concepto de INDEMNIZACIÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 18 de Agosto de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver sobre la Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación y de las costas.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: EJECUTIVO SINGULAR N° 00012/20
Demandante: LISANDRO ERNESTO PINILLA GÓMEZ
Demandada: MARÍA DE JESÚS QUEVEDO MEJÍA Y OTRAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

PROBLEMA JURÍDICO

Se procede a resolver la solicitud elevada por el apoderado del demandante sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SITUACIÓN FÁCTICA

Con providencia de 17 de Febrero del año 2.020 se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma de \$ 90'000.000.00 de capital, más intereses de mora a favor de LISANDRO ERNESTO PINILLA GÓMEZ, decretándose medidas cautelares sobre bienes de las demandadas.

Habiéndose practicado medidas cautelares, y encontrándose el proceso pendiente de Resolver Recursos de reposición y el señalamiento de la Audiencia del Art. 372 del C.G.P., el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación y de las costas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente”,

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO:

DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO:

Decretase el levantamiento de las medidas cautelares en este asunto.

TERCERO:

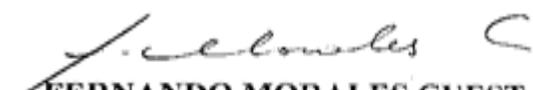
Se ordena el desglose del documento que sirvió de base para la presente ejecución a favor de las demandadas. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO:

Cumplido lo anterior archívense definitivamente las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTÍFIQUESE

E Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 13 de Agosto de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que el Juzgado 2 Especializado de Extinción de Dominio, aún no ha dado respuesta y en memoriales anteriores solicitan se señale fecha para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00108/18
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS
Demandados: DARWIN STIRLERI SOLANO MENDOZA Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



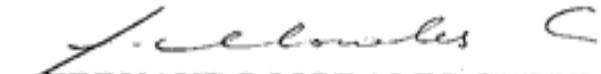
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

Como quiera que aún no se ha obtenido respuesta alguna previamente a señalar fecha, se ordena Requerir al JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO de BOGOTÁ D. C. para que se sirva dar respuesta a Nuestro oficio N° 311 del 13 de Agosto de 2.020 envía a su correo electrónico el 24 de Septiembre de 2.020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA